

Acta de la nonagésima primera (92ª.)
Sesión, celebrada el 9 de octubre de 1979.

En Santiago, a 9 de octubre de 1979, siendo las 17:00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con la asistencia del vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Urrutia Manzano, Héctor Humeres Magnam, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) Vicente Huerta Celis, don Juan de Dios Carmona Peralta, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezguerra Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Hernán Figueroa Anguita por encontrarse enfermo, y Pedro Ibáñez Ojeda por continuar en el extranjero.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señor Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

Tabla

Acta.- Se aprueba el acta de la 91a. sesión, celebrada el 2 de octubre en curso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado. El señor Carmona informa que la Comisión encargada de estudiar el capítulo XI, sobre creación del Consejo de Seguridad Nacional, y los artículos referentes a la intervención de ese organismo en determinadas materias consideró necesaria la existencia de ese Consejo y acordó proponer la siguiente redacción para el artículo 99:

“Artículo 99.- Habrá un Consejo de Seguridad Nacional presidido por el Presidente de la República y que estará integrado por los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, por los Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros, los ministros de Estado encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de la economía y de las finanzas del país, y el jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional, quién actuará además, como secretario.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado por el Presidente de la República o a solicitud de dos de sus miembros y requerirá como quórum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Un reglamento dictado por el propio Consejo establecerá las demás disposiciones concernientes a su organización interna y a su funcionamiento”.

En seguida, el Secretario da lectura a las observaciones que el comité asesor del Presidente de la República ha formulado sobre el Capítulo XI.

El señor Izurieta agrega que se ha suprimido la integración del Presidente del Banco Central, ya que en el Consejo de Seguridad Nacional participarán los ministros del sector económico. Frente a la observación del señor Ortúzar, quien recuerda que la Comisión redactora del anteproyecto no otorgó derecho a voto a los ministros de Estado porque en el hecho

significaría multiplicar por cinco el voto del Presidente de la República, el señor Izurieta considera inconcebible suponer que los ministros vayan a actuar sin independencia.

Se acuerda aprobar el artículo 99 en los términos recién transcritos.

La Comisión, continúa el señor Carmona, ha reemplazado la letra b) del inciso primero del artículo 100 y suprimido los incisos siguientes, de modo que la disposición quedaría en la siguiente forma:

“Artículo 100.- Serán funciones del Consejo de Seguridad Nacional:

a) asesorar al Presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad nacional en que éste lo solicite;

b) informar al Presidente de la República sobre el objetivo nacional que el organismo técnico correspondiente proponga al Gobierno como fines fundamentales del Estado de Chile.;

c) representar a cualquiera autoridad establecida por la Constitución, su opinión frente algún hecho, acto o materia que, a su juicio, pueda comprometer la seguridad nacional, y

d) ejercer las demás atribuciones que esta Constitución le encomiende”

El señor Carmona recuerda que la letra b) decía en la redacción del anteproyecto: “aprobar el objetivo nacional que cada diez años formule el organismo técnico correspondiente y que expresará los objetivos permanentes de Chile”. Advierte que éste es uno de los temas que más polémica produjo cuando se dio a conocer el anteproyecto, pues se consideró que el Consejo de Seguridad Nacional llegaría a ser un organismo supragubernamental, que dictaría normas obligatorias a todas las entidades estatales y, especialmente, al gobierno.

El señor Alessandri, luego de inquirir precisiones acerca del concepto de “objetivo nacional”, así como del organismo técnico a que se hace referencia, frente a la cual se presentan diversas afirmativas y dudas entre los miembros del Consejo, expresa que la disposición es absolutamente vaga, agregando que una constitución no puede ser elaborada para que la entiendan solo los iniciados. Además, no puede dar su aprobación a un precepto que de alguna manera significa atribuirse el derecho a pensar por las generaciones venideras. Sostiene que este artículo es atentatorio contra la dignidad del jefe del Estado.

El señor Philippi expresa que la tarea del Consejo de Seguridad Nacional será sumamente importante, pero que es absolutamente imposible, a su juicio, la creación de un poder independiente en esta materia dentro de la estructura política, ya que implicaría dejar de lado el concepto de régimen presidencial.

Luego de un cambio de pareceres, se acuerda suprimir la letra b), tanto en su redacción primitiva elaborada por la Comisión redactora del anteproyecto, como en la forma que le dio la Comisión del Consejo de Estado que revisó la norma, aprobándose el resto del precepto.

En seguida, el señor Carmona expresa que la Comisión estuvo de acuerdo con el N° 3, inciso segundo, del artículo 19, sobre restricciones a la intervención del letrado por disposición de la ley o de los estatutos de la Defensa Nacional. Explica que la disposición tiene por objeto superar los inconvenientes que, para la disciplina castrense, podría acarrear la intervención de abogados en asuntos netamente propios de la vida militar. También, informa que la Comisión propone aprobar definitivamente las siguientes disposiciones del anteproyecto, que hacen referencia al Consejo de Seguridad Nacional, cuyos conceptos explica: artículo 19, número 12;

artículo 37, números 20 y 21, artículo 45, números 1, 2, 3 y 4. Unánimemente, el Consejo aprueba estas disposiciones.

A continuación, se pasa al estudio del Capítulo XIII, sobre gobierno y administración interior del Estado, y se leen las observaciones hechas llegar por el ex alcalde de Santiago don Patricio Mekis y por el Colegio de Arquitectos.

Leído el artículo 103 del anteproyecto, sobre división política y administrativa del país, se aprueba sin modificaciones.

El artículo 104, sobre gobierno y administración regional, se aprueba con la sola modificación de reemplazar, en su inciso tercero, la frase "y los organismos que asesorarán al Intendente y al Consejo Regional en el desempeño de sus labores".

Leídos los artículos 105 y 106, sobre los consejos regionales, se aprueban sin modificaciones. Igualmente, se acuerda aprobar el artículo 107, entendiéndose que "desconcentración" implica solamente delegación de facultades de los servicios nacionales en las autoridades regionales, delegación a la cuál puede ponerse término por el servicio central.

Acto seguido, se aprueban sin modificaciones, los artículos 108 y 109, relativos al Fondo Nacional de Desarrollo Regional y al gobierno y administración provincial, respectivamente.

El artículo 110, concerniente a la designación de delegados por los gobernadores provinciales, se aprueba, con la sola modificación de suprimir la frase "cuando lo estimen conveniente".

Leídos los artículos 111, 112 y 113, que tratan de la competencia de las municipalidades, designación de los alcaldes y de los consejos comunales, respectivamente, se acuerda aprobar en los términos propuestos por la comisión redactora.

Se aprueba, en seguida, el artículo 114, sobre las funciones de los consejos comunales, recogiendo la observación del ex alcalde señor Mekis consistente en intercalar en el inciso primero, la palabra "urbanístico", entre el calificativo "social" y los vocablos "y cultural".

Leído el artículo 115, que versa sobre el financiamiento de las municipalidades, se aprueba en la forma propuesta por la Comisión redactora.

Se aprueban, en seguida, los artículos 116 y 117, relativos a la coordinación en la administración de las comunas en las áreas metropolitanas que la ley determine, y a los requisitos e incompatibilidades de los intendentes, gobernadores o alcaldes y al fuero judicial de las dos primeras categorías de funcionarios, citados, respectivamente.

Respecto del artículo 118, sobre causales de cesación en el cargo de los alcaldes designados por los consejeros regionales que la ley puede establecer, el señor Philippi opina que esta materia puede ser regulada por la ley sin necesidad de la disposición constitucional. El señor Ortúzar, en cambio, estima que de no incluirse el precepto podría argumentarse que esos alcaldes solo pueden ser removidos por los consejos regionales. Se acuerda aprobar el artículo, modificándose la frase "la ley establecerá las causales...".

Acto seguido, se aprueba, sin modificaciones, el artículo 119, sobre contiendas de competencia entre las autoridades del gobierno y administración interior.

Finalmente, se dan por aprobados los subtítulos del Capítulo XIII.

Posteriormente, el señor Valdivieso informa, que por encargo del señor Presidente, la secretaría ha redactado una indicación destinada a precaver el abuso en la utilización del transporte gratuito por los parlamentarios. El texto de la misma, que agregaría un inciso segundo al artículo 65 del anteproyecto, es del siguiente tenor:

“Los diputados y senadores podrán gozar de pasajes liberados en los medios de transporte pertenecientes al Estado, pero solo y exclusivamente para trasladarse entre el distrito electoral o la región que representen y la ciudad que sea sede del Congreso.”

Si entre estos puntos no existieren o no operasen medios de propiedad estatal, el valor de los pasajes que los diputados y senadores deban adquirir dentro de las limitaciones señaladas les será reembolsado con cargo al erario”.

Al respecto, se plantean diversas alternativas acerca del transporte a los puntos intermedios, aspecto que el señor Alessandri considera ajeno a su indicación; y el señor Ortúzar sugiere expresar “La ley podrá permitir pasajes liberados...”, a fin de que no se entienda que se está otorgando un derecho constitucional. Se deja pendiente una resolución sobre esta materia.

El señor Alessandri expresa que otro punto, sobre el cuál desea insistir para que se resuelva en una próxima oportunidad, es el de que las sentencias judiciales sobre materias previsionales solo tengan efectos para el futuro, de modo que no pueda retrotraerse la interpretación a la fecha de la ley interpretada. Recuerda, sobre el particular, que muchas veces se recurrió a los tribunales de justicia pidiendo la interpretación de uno o varios artículos de leyes previsionales, y que, una vez acogidas sus demandas, los favorecidos hacían efectivo este reconocimiento desde el momento en que empezó a regir la ley previsional correspondiente. Estima que con estas formas es imposible elaborar y contar con un presupuesto nacional cierto y financiado. Da a conocer varios ejemplos en que queda de manifiesto lo que afirma, agregando que, en tales casos, el interés público reclama que esas interpretaciones sólo tengan efecto estrictamente desde la fecha en que se emiten.

El señor Philippi manifiesta que estudiará la materia planteada por el Presidente y que, quizás, la solución puede estar en un mecanismo de caducidad que ponga término o limite el cobro de derechos atrasados hasta cierto tiempo; sin perjuicio, como señala el señor Ortúzar, de que los proyectos de ley interpretativos en materia previsional son de iniciativa exclusiva del Jefe de Estado.

Queda pendiente una resolución sobre el particular.

Se levante la sesión, siendo las 18:40 horas.